

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio:	210
Radicado:	76001311001220200008700
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DIANA LISETH MEJIA FERNANDEZ
Demandado:	DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE
Tema y Subtemas:	Rechaza no subsano

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora DIANA LISETH MEJIA FERNANDEZ, en calidad de representante de su hija menor de edad ISABEL SOFIA ARCOS MEJÍA, frente al señor DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE, la que por auto del 11 de marzo de 2020, notificado por estados Nro. 31 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora DIANA LISETH MEJIA FERNANDEZ, en calidad de representante de su hija menor de edad ISABEL SOFIA ARCOS MEJÍA, frente al señor DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE y DEVUELVANSE** los anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ